Comisión Especial sobre marco cooperativo

Carpeta Nº 3692 de 2004

Versión Taquigráfica N° 848 de 2006

RÉGIMEN JURÍDICO GENERAL DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

Modificación

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 15 de noviembre de 2006

(Sin corregir)

PRESIDE: Señor Representante Eduardo Brenta.

MIEMBROS: Señores Representantes Bertil R. Bentos, Juan José Bruno, Gonzalo Mujica, Jorge Patrone y Mónica Travieso.

SEÑOR PRESIDENTE (Brenta).- Habiendo número, está abierta la reunión.

El día 2 de octubre de 2006, asistieron a la Comisión los doctores Reyes y Boragno de la Comisión Honoraria de Cooperativismo y comentamos los artículos 59 y luego desde el 66 hasta el 75. Voy a tratar de hacer un resumen artículo por artículo sobre qué temas habían quedado por resolver para poder ir aprobándolos.

En el artículo 59, el doctor Abisab había hecho un planteo que compartimos. Proponía sustituir la palabra "cooperativizada", inclusive decía que no se había encontrado en el diccionario, por la palabra cooperativa.

SEÑOR ABISAB.- Quería hacer un breve comentario y un planteo.

En lo que refiere a cambiar la palabra cooperativizada por cooperativa, quisiera precisar que fue a instancias del señor Diputado Patrone, quien me manifestó que esa palabra no figuraba en el diccionario y por eso entendió que debía ser cambiada.

Además, la redacción, que aparece en negritas, del proyecto de la Comisión Honoraria dice: "el que podrá"; me parece que quedaría mejor si sacáramos "el" para no ser reiterativos. Comienza diciendo: "El estatuto fijará el aporte obligatorio mínimo al capital social para ser socio, el que podrá (...)"; me parece que quedaría mejor sacar el "el", y poner: "(...) que podrá variar en proporción al compromiso o uso potencial que cada socio asuma la actividad cooperativa".

También se hizo referencia a la posibilidad de cambiar otra parte del artículo en el cual decía "El socio moroso en desembolso de los aportes obligatorios, deberá abonar a la cooperativa el interés legal y resarcirla de los daños y perjuicios que hubiere causado". Se entendió que la redacción era demasiado fuerte y armé una forma alternativa que dice así: "El socio que no aceptase o no aceptare dicha exigencia, podrá actuar de acuerdo a lo establecido en el estatuto".

SEÑOR PRESIDENTE.- Comparto lo planteado por el doctor Abisab. Lo que queda claro es que el socio que no haga los aportes obligatorios, dispone de la posibilidad de retirarse, como lo establece el estatuto, y no se prevé ninguna sanción.

SEÑOR PATRONE.- Esta expresión que acaba de leer el doctor Abisab y con la cual estamos de acuerdo, sería el tercer párrafo del artículo 59.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase por Secretaría la redacción final del artículo 59.

SEÑORA SECRETARIA.- El artículo 59. (Aportes obligatorios).- Dice lo siguiente: " El estatuto fijará el aporte obligatorio mínimo al capital social para ser socio, el que podrá variar en proporción al compromiso o uso potencial que cada socio asuma de la actividad cooperativa. La Asamblea General podrá acordar la exigencia de nuevos aportes obligatorios. El socio que tuviera desembolsados aportes voluntarios podrá aplicarlos en todo o en parte a cubrir los nuevos aportes obligatorios acordados por la Asamblea General. El socio que no aceptase dichas exigencias, podrá actuar de acuerdo a lo establecido en el estatuto".

SEÑOR PATRONE.- En un caso, cuando refiere a desembolsado se dice tal cosa, en el otro, cuando no aceptas, se actúa de acuerdo al estatuto.

SEÑOR ABISAB.- Pensé que simplemente lo que hacíamos era cambiar lo que está en negritas por el otro. Igualmente, no afecta la sustancia del artículo.

(Dialogados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Se venía trabajando con el artículo 59 de la Comisión Honoraria porque desestimé el de CUDECOOP dado que establece sanciones a los socios. Entonces, me queda el artículo 59 tal cual está, con un tercer párrafo -como lo señalaba el señor Diputado Patrone- que es la propuesta del doctor Abisab.

SEÑOR ABISAB.- Entiendo perfectamente. Lo que digo es que, en su momento, cuando se trabajó en este artículo se manejaron los dos artículos el de la Comisión Honoraria y el de la Confederación Uruguaya de Entidades Cooperativas de CUDECOOP a efectos de redactar un único artículo. En ese momento, se señaló que el aspecto diferente que tenía el artículo de CUDECOOP, que habla sobre el socio moroso, se entendía que era darle una categoría al socio, que por el solo hecho de no poder hacer un aporte nuevo -quizás era por razones fundadas-, se lo catalogaba de moroso, cuando en realidad no era esa la voluntad ni del socio que no podía aportar porque no tenía dinero, ni de la Comisión. Al utilizarse esos dos artículos para dejarlo más completo a la hora de redactar, se extrajeron las mejores partes de los dos. Por eso preguntaba si el texto modificado por mí, iba en la parte final de la redacción o en la parte penúltima, cambiando la expresión de "socio moroso" por la que se modificó.

SEÑOR PATRONE.- Estamos de acuerdo con el diagnóstico pero en la nueva redacción del artículo 59 nos parece que queda más claro, como decía el Presidente, mantener el primer párrafo; en el segundo párrafo la Asamblea General acuerda la exigencia en los aportes obligatorios y en primera instancia establece que el socio que tuviera desembolso, tal cosa, y dejamos para el inciso final el socio que no acepta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Perfecto.

Estaríamos votando el artículo 59 con las modificaciones en el primer inciso y con el agregado del tercer inciso propuesto por el doctor Abisab.

(Se vota)

——Seis en seis: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Pasaríamos al artículo 66.

SEÑOR ABISAB.- Mi idea es la siguiente.

Decía: "Sección cuatro, Reservas legales, estatutarias y voluntarias" y el artículo comenzaba diciendo de vuelta y entre paréntesis "reservas". Yo proponía, en vez de poner "reservas" nuevamente, poner "definición y tipos " que es de lo que habla el artículo mencionado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, con esa modificación del artículo 66 y con la aclaración de que algunas consideraciones se habían hecho sobre el monto de las reservas, que estaba regulado en el artículo 75, estaríamos votando el artículo 66 con la modificación señalada.

Se va a leer por Secretaría.

SEÑORA SECRETARIA.- "Sección IV.- Reservas legales, estatutarias y voluntarias.- Artículo 66. Definición y tipos.Las reservas son recursos provenientes de los excedentes de gestión aprobados por la Asamblea que tienen como finalidad el acrecimiento del patrimonio social y podrán ser constituidas por disposiciones legales, estatutarias, fiscales o por voluntad de la Asamblea General. Las reservas son irrepartibles y pueden ser afectadas a absorber pérdidas y cuando se disminuyan por esta causa no se podrán aprobar distribución de excedentes hasta su recomposición".

(Dialogados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase nuevamente por Secretaría para que queden claras las modificaciones.

SEÑORA SECRETARIA.- "Sección IV.- Reservas legales, estatutarias y voluntarias.- Artículo 66.- Definición y tipos.- Las reservas son recursos provenientes de los excedentes de gestión aprobados por la Asamblea, y que tienen como finalidad el acrecentamiento del patrimonio social, y podrán ser constituidas por disposiciones legales, estatutarias, fiscales o por voluntad de la Asamblea General.- Las reservas son irrepartibles, pudiendo solamente afectarse para absorber pérdidas, y cuando se disminuyan por esta causa no se podrá aprobar distribución de excedentes hasta su recomposición".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a votar el artículo 66 con esta modificación.

(Se vota)

——Seis en seis: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En el artículo 67, que hace referencia a "Legados y donaciones", no se establece ninguna modificación, y por lo tanto, pasaríamos a votarlo.

——Seis en seis: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En el artículo 68 aparecen dos textos y hubo un conjunto de consideraciones respecto a la modificación que proponía la Auditoría Interna de la Nación respecto a las acciones con interés. La Auditoría Interna se refiere a la emisión de participaciones subordinadas y otros instrumentos de capitalización que puedan crearse y excluye, a texto expreso, las acciones con interés. Esto luego tiene repercusiones en otro artículo.

En oportunidad de discutirse el artículo 71, el contador Boragno había propuesto modificar el numeral 7 del artículo 38. Reitero: el error está acá. En oportunidad de discutirse el artículo 71, el contador Boragno había

propuesto modificar el numeral 7) del artículo 38. Él proponía que se habilitara a los consejos directivos a tomar la decisión de emitir acciones con interés. Yo sugiero, en principio, mantener el instrumento acciones con interés, pero tomando la propuesta que había hecho el señor Diputado Patrone en cuanto a que sea la Asamblea la que resuelva la emisión de acciones con interés, es decir, que no se habilite a los consejos directivos a tomar una decisión que no es menor. Es cierto que esto puede quitar un poco de agilidad a la gestión; pero es una decisión no menor emitir acciones con interés. Además, esto también sería una forma de generar compromiso de parte de la Asamblea de socios de participar en una decisión de importancia en la vida de la cooperativa.

Por tanto, propongo votar el artículo 68 como está y no considerar la propuesta de rediscutir el numeral 7) del artículo 38, es decir, dejarlo tal como está y, por tanto, que la resolución de la emisión de acciones sea una resolución de la Asamblea, pero sí habilitar la utilización de este instrumento, porque efectivamente puede ser muy útil a la hora de generar capitalización para una cooperativa. Un instrumento como la emisión de acciones puede permitir obtener recursos; necesariamente, debe ser una emisión de acciones con interés; de lo contrario, no se podrían colocar.

SEÑOR PATRONE.- En su momento, el artículo 38 fue bastante discutido. Con respecto a su numeral 7), creo que si aceptáramos la opinión del doctor Reyes, de la Comisión Honoraria del Cooperativismo, en cuanto a incorporar al texto la aclaración "cuando así lo exija el Estatuto", podríamos estar desglosando o separando las distintas modalidades de cooperativa. De lo contrario, estaríamos habilitando a todo el conjunto de las cooperativas a este tipo de procedimiento. Y no me imagino que, por ejemplo, una cooperativa de viviendas realice emisión de obligaciones, títulos de inversión, etcétera; no es una modalidad muy propia de una cooperativa de viviendas o de una cooperativa de trabajo. Esto estaría vinculado a otro tipo de cooperativas. Entonces, si al numeral 7) incorporáramos la aclaración "cuando así lo exija el Estatuto", por lo menos estaríamos limitando esto a aquellas modalidades en que por la vía estatutaria está previsto la acción de este tipo de emisiones. Por eso traigo a colación que de alguna manera también tendría que estar presente la consideración del artículo 38 vinculado a la emisión de acciones con interés, que es otra forma de financiación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Previamente a la aprobación del artículo 68, vamos a reconsiderar el numeral 7) del artículo 38 con la siguiente redacción: "Emisión de obligaciones, títulos de inversión, participaciones especiales u otras formas de financiación mediante emisiones de valores negociables, cuando así lo exija el Estatuto".

Se va a votar.

(Se vota)

——Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el artículo 68, con su redacción original.

(Se vota)

——Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Corresponde considerar el artículo 69, "Participaciones subordinadas".

Proponemos considerar la redacción presentada por CUDECOOP, que en el tercer párrafo presenta una diferencia con respecto al texto original.

Solicito que se dé lectura por Secretaría de la redacción propuesta por CUDECOOP.

SEÑORA SECRETARIA.- "Artículo 69. (Participaciones subordinadas).- Son aquellos recursos provenientes de socios o de terceros, cuya remuneración esté subordinada a los resultados de la gestión de la Cooperativa. Podrán percibir intereses siempre que se obtengan excedentes de gestión y con arreglo a lo previsto en el artículo 75 de esta ley. Cuando el vencimiento de estas participaciones no

tenga lugar hasta la aprobación de la liquidación de la cooperativa y sean devueltas luego de satisfacer a los acreedores comunes, serán consideradas parte del capital social".

SEÑOR PATRONE.- Voy a ser sincero. Me llama la atención que tanto en la redacción original como en la de CUDECOOP se utilice el término "remuneración" al establecer: "[...] cuya remuneración esté subordinada [...]". Me parece que la redacción propuesta por la Auditoría Interna de la Nación es más lógica; establece: "Son aquellos recursos provenientes de socios o de terceros, cuyo interés esté subordinado a los resultados de la gestión de la cooperativa". No veo por qué se utiliza la expresión "remuneración". Yo entiendo que la remuneración corresponde cuando se hace un trabajo, es decir, sería un trabajo remunerado; pero en este caso no hay un trabajo remunerado.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿No hay otro mecanismo de retribuir las participaciones subordinadas que no sea a través de intereses?

SEÑOR PATRONE.- ¿Son remuneraciones? Esa es mi pregunta. No soy contador, financista, economista, ni nada, pero me llama la atención el uso del término "remuneración".

SEÑOR PRESIDENTE.- Quizás, pueda aparecer como una expresión de carácter más general que "interés"; realmente, no sé.

Si están de acuerdo, podríamos aprobar el artículo con este texto, manteniendo la consulta sobre el término "remuneración".

SEÑOR ABISAB.- A raíz del planteo el señor Diputado Patrone, tal vez la redacción podría decir "cuya integración esté subordinada", utilizando "integración" como término alternativo, ya que es más genérico y permite varias opciones. Dejo planteada esta posibilidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a dejarlo planteado. Creo que tenemos que consultar porque esta parte es muy técnica. Si el doctor Abisab fuera contador, tomaría su propuesta al pie de la letra.

Se va a votar el artículo 69 con la redacción propuesta por CUDECOOP, que ya fue leída por Secretaría.

(Se vota)

——Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Pasamos a considerar el artículo 70. Tenemos una sola propuesta, dado que la Auditoría propone eliminarlo, pero optamos por mantener las acciones con interés.

Por lo tanto, se va a votar el artículo 70 con su redacción original.

(Se vota)

——Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Corresponde considerar el artículo 71.

La Auditoría Interna de la Nación presentó una redacción alternativa a la original, eliminando del segundo párrafo la expresión "las acciones con interés". Esto ya está laudado, por lo que vamos a votar el artículo 71 con su redacción original.

(Se vota)

——Cinco por la Afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En consideración el artículo 72. Diría que este es un artículo difícil, porque establece la posibilidad de que existan socios colaboradores, a los que se les otorga derechos políticos proporcionales hasta un 30% de los

votos de los órganos sociales de la cooperativa.

SEÑOR PATRONE.- Me sumaría al concepto del doctor Reyes en cuanto a trasladar este artículo al final del Capítulo II, referido a socios. Además, tendríamos que estudiar la observación que hace el escribano Machado en cuanto a que no se establece qué beneficios tienen los socios colaboradores, es decir, no se entiende bien para qué colabora y si tiene algún beneficio. Creo que sería mejor analizar lo relativo a los socios colaboradores cuando estudiemos el Capítulo que tiene que ver con los socios.

SEÑOR PRESIDENTE.- Comparto que dejemos este artículo en suspenso. Si están de acuerdo, lo incorporamos al Capítulo II, Socios, pero no lo aprobamos.

(Apoyados)

En consideración el artículo 73.

Este artículo dice que los ajustes que surjan de la denominada re expresión monetaria serán destinados al patrimonio, y lo plantea de distintas maneras. En el caso de la propuesta original, se establece: "[...]se destinarán a la reserva por reajustes patrimoniales". Según el texto presentado por la Comisión Honoraria, " [...] deberán contabilizarse como ajustes patrimoniales"; lo mismo propone la Auditoría Interna de la Nación.

Mi impresión es que el texto más claro es el de la Comisión Honoraria, que dice lo siguiente: "Cuando los estatutos o las normas legales prevean ajustes por reexpresión monetaria o de valuación," -esto es, por inflación o deflación, básicamente- "estos deberán contabilizarse como ajustes patrimoniales". Es decir que tienen un impacto sobre el patrimonio de la cooperativa, a favor o en contra, lo cual me parece bastante claro en esta expresión, que es coincidente con la que establece la Auditoría Interna de la Nación.

SEÑOR PATRONE.- Yo noto que son exactamente lo mismo, a excepción del texto original cuando refiere a reserva por reajustes patrimoniales. Destinarlo a reservas no es lo mismo que contabilizarlo como ajuste patrimonial. Sin embargo, me parece más precisa la redacción de la Auditoría Interna de la Nación -quizás sobreabunda-, porque establece "[...] estatutos que lo prevean o normas legales que lo dispongan [...]", que son dos cosas distintas. No es lo mismo que la norma legal prevea; la norma legal no prevé nada; la norma legal dispone.

SEÑOR PRESIDENTE.- Conceptualmente, dicen lo mismo pero, quizás, la redacción sea mejor.

Se va a votar el artículo 73 con la redacción de la Auditoría Interna de la Nación.

(Se vota)

——Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 74.

Se va a votar.

(Se vota)

——Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Para el artículo 75 tenemos un texto del proyecto original, otro que incorpora la Comisión Honoraria del Cooperativismo, una consideración del escribano Machado y un texto de la Auditoría Interna de la Nación.

Hay una referencia de la Comisión Honoraria en el numeral 5) a los socios colaboradores que acabamos de dejar en suspenso. Por lo tanto, esto ya no es una dificultad para seguir con este artículo.

SEÑOR PATRONE.- No me gusta cuando dice "Sin perjuicio de lo establecido para los socios colaboradores en el Estatuto, el resto será repartido [..]". Creo que debería ser al revés: "El resto será

repartido, sin perjuicio de lo establecido [...]", porque lo fundamental es el funcionamiento y los socios colaboradores son como un agregado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Habría que ver ejemplos de la realidad y si vamos a habilitar que ingresen a la cooperativa socios colaboradores con derechos políticos -y, por tanto, con capacidad de decisión que va más allá de la relación un hombre, un voto-, o si vamos a habilitar -de hecho, creo que ya lo hicimos- la asociación de cooperativas con entidades no cooperativas. Esto ya existe en la realidad. Un ejemplo es FUNSA, que constituyó una cooperativa y estableció una asociación con una empresa de carácter no cooperativa. Eso no es lo mismo que integrar un socio colaborador que podía haber seguido otro mecanismo.

SEÑOR PATRONE.- Es casi lo mismo.

SEÑOR PRESIDENTE.- No es lo mismo, porque las decisiones de la empresa asociada son tomadas en función del peso que cada una de ellas tenga en la sociedad, pero adentro de la cooperativa funciona un hombre- un voto. Son cosas diferentes. Vamos a tener que decidir si habilitamos que haya socios colaboradores con cierto grado de "privilegios" -entre comillas- desde el punto de vista de los derechos políticos frente a un socio común y corriente o si no vamos a habilitar esto y la forma que tengan las cooperativas para asociarse con algo que no sea una cooperativa serán mecanismos asociativos en otro nivel, como la asociación de las cooperativas de segundo grado que existe hoy.

Por otra parte, había una interpretación del escribano Machado que figura en la versión taquigráfica, en el sentido que no compartía que los excedentes se distribuyeran en función del capital. Esto puede estar muy bien en una cooperativa de primer grado pero en una de segundo grado es distinto. Supongamos que la Cooperativa Magisterial, la Cooperativa Bancaria y la Cooperativa de Salud Pública se asocian en una empresa para brindar un servicio diferente. ¿Cómo se hace para distribuir en función de los servicios si todas participan con capitales diferentes? Imaginemos, por ejemplo, una cooperativa de segundo grado que brinde servicios odontológicos para los socios de las tres cooperativas. Creo que esto hay que afinarlo un poco más. Este mecanismo de la distribución en función del capital se podría habilitar para las cooperativas de segundo y tercer grado. Esa es una posibilidad.

De cualquier manera, no definido el tema de los socios colaboradores, el artículo 75 queda en suspenso. Sólo trataba de aportar algo para la discusión posterior.

Para el artículo 76 tenemos el mismo texto, excepto una consideración de CUDECOOP que dice que entiende conveniente pasar el último inciso como un artículo específico dentro del capítulo IX.

SEÑOR PATRONE.- Porque habla del Consejo Superior del Cooperativismo. Creo que es atendible.

SEÑOR PRESIDENTE.- Podemos votar el artículo 76 sin el último inciso y con la consideración de que el organismo denominado Consejo Superior del Cooperativismo aún no existe en la propia ley. El último inciso lo remitiríamos al capítulo IX, tal como propone CUDECOOP, con la precisión de que lo que se denomina Consejo Superior del Cooperativismo, en realidad, recibirá el nombre que finalmente se le dé. Con estas prevenciones, podemos votar el artículo.

Se va a votar el artículo 76.

(Se vota)

——Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se va a votar si se traslada el último inciso al capítulo IX.

(Se vota)

——Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el artículo 77, que no tiene ningún texto alternativo.

(Se vota)

——Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Para la próxima sesión vamos a solicitar a la Comisión Honoraria del Cooperativismo información por escrito sobre los artículos 78, 79, 82 y 84. De lo contrario, podrán comparecer ante la Comisión.

SEÑOR PATRONE.- Me gustaría saber con más fundamento por qué las acciones con interés no son avaladas por la Auditoría Interna de la Nación

En las legislaciones más modernas parecería que son admitidos estos mecanismos. No entiendo si lo que se plantea es por arcaicos o por una cuestión de control.

SEÑOR PRESIDENTE.- Podríamos consultar a la Auditoría o pedirle un informe por escrito respecto a su oposición a la inclusión del mecanismo de las acciones con interés.

Se levanta la reunión.